

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2023 01057 00. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra CARLOS JULIO PINILLA GARCIA.

Vista la actuación surtida y la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo activo visible en el archivo 08 del cuaderno principal, el Juzgado **DISPONE:**

OFICIESE a la EPS SURAMERICANA S.A., en la forma solicitada por el apoderado judicial del extremo activo en el archivo 08 del cuaderno principal. Remítase copia del presente auto.

NOTIFIQUESE (3)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2023 01057 00. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS JULIO PINILLA GARCIA.

Mediante auto calendado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS JULIO PINILLA GARCIA, en los términos vistos en el archivo 05 del cuaderno principal digital.

El ejecutado CARLOS JULIO PINILLA GARCIA fue notificado mediante notificación personal de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, según certificación de envío y acuse de recibo visible a folio 2 del archivo 06 del cuaderno mencionado, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2023.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (3)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2023 01057 00. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS JULIO PINILLA GARCIA.

Vista la actuación surtida, en cuanto se encuentra inscrita la medida de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-570605, de propiedad del ejecutado CARLOS JULIO PINILLA GARCIA, como se observa en la anotación 010 del certificado de tradición que obra en el archivo 04 del cuaderno de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos de cuota de propiedad del demandado CARLOS JULIO PINILLA GARCIA sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-570605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, que se encuentra ubicado: SIN DIRECCIÓN LOTE 2 de Fontibón de Bogotá, cuyos linderos obran el certificado de tradición.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa. Comuníquesele.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el ordinal primero, a la respectiva Alcaldía Local. Líbrese DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE (3)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

